



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 25 de octubre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Mónica María Gómez Posada.
<b>Demandado</b>	UGPP.
<b>Radicado</b>	2022-317
<b>Auto interlocutorio</b>	1166
<b>Asunto</b>	No acepta recusación.

Visto el escrito mediante el cual la apoderada demandante cumple con el requerimiento que se le hizo en auto del pasado 26 de septiembre, esto es, que allegara al expediente la prueba de la existencia de las quejas disciplinarias formulas contra la suscrita y su vinculación a la investigación, a efectos de resolver la recusación que propone en este asunto; indica la recusante la formulación de quejas disciplinarias en los siguientes procesos: 2018-754 presentada el 18 de junio de 2019; 2018-050 presentada el 19 de diciembre del mismo año, 2018-455 y 2017-173 presentadas ambas el 28 de mayo de 2021. Sin embargo, solo allega constancia de las quejas realizadas electrónicamente en relación con los dos últimos procesos, pero no acredita que, tras dichas quejas, o en alguna de ellas, esta juez haya sido vinculada a la investigación. Incluso lo único que se aporta es en relación a otro proceso que no se relaciona, el 2019-2578, y es precisamente decisión ordenándose el archivo de las diligencias tras la indagación preliminar hecha por la Sala Disciplinaria para determinar si había algún mérito para vincular a la suscrita juez, y no lo encontró.

Así las cosas, no se cumple con la segunda condición del art. art. 141 núm. 7 C.G.P. para que exista causal de recusación, cual es, que esta juez ya esté vinculada a la investigación disciplinaria, siquiera en alguna de las quejas que aduce la apoderada recusante, y que por lo demás hacen relación a inconformidad por tramite de los procesos con la celeridad que la interesada espera, no por actuaciones indebidas de esta juez en los citados procesos.

En consecuencia, no se acepta los hechos de recusación que se aduce, y acorde con el inciso tercero del citado art. 143 ídem. Se ordena, por secretaría, remitir el expediente al superior.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 164 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario